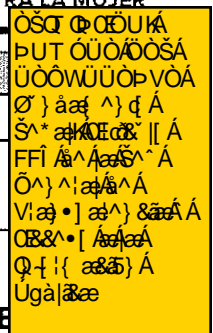




Recurso de Revisión:	R.R.A.I 0022/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.




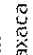


OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

Con fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, los oficios números DTGA/093/2019 y DTGA/096/2019, signados por el contador público Benito Barrios Santiago, encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a través de los cuales da respuesta en cumplimiento a la resolución aprobada en el presente asunto.

Visto el contenido de ambos oficios, respecto de la información remitida a través del oficio DTGA/093/2019, fue acordada el doce de marzo de dos mil diecinueve, y respecto del DTGA/096/20, esta Secretaría remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos las constancias pertinentes que integran el expediente a efecto de que hiciera del conocimiento al Órgano de Control Interno la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información, y se generen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, se tiene por fenecido el plazo concedido al Recurrente mediante acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado.

Ahora bien, en observancia a lo estipulado en el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de la verificación de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, el tesorero del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, refiere que la tesorería se encuentra sujeto al proceso de entrega recepción, estipulado en el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal del

 www.iaipoaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
 01 (951) 515 1190 | 515 2321
 INFOTEL 01 800 004 3247
 Almendros 122, Colonia Reforma,
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Estado de Oaxaca, por lo que una vez concluido dicho lineamiento, la información en comento será publicada en la plataforma electrónica www.xoxocotlan.gob.mx.

En ese sentido, cabe resaltar que lo solicitado por el Recurrente fue "la información del monto total de las disponibilidades presupuestarias (en pesos) al cierre del tercer trimestre de 2018, desglosado por partida específica de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto" (sic), por lo que atendiendo a lo manifestado por el tesorero, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 174, establece que el día uno de enero del año que corresponda para el cambio de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega de la Administración Municipal al Presidente electo mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 de ese ordenamiento.

Por su parte el artículo 179, establece que los integrantes del Cabildo que manejen recursos humanos, materiales y/o financieros, deberán verificar el estado que guardan los mismos, así como la información y documentación recibida que señala el artículo 177, en un término no mayor a 30 días hábiles, contando a partir de la fecha en que inicien sus funciones, plazo durante el cual podrán requerir a los sujetos obligados de la administración saliente, realicen por escrito las aclaraciones o justificaciones y en su caso, proporcionen la información adicional que se les requiera.

De los preceptos antes descritos, el plazo otorgado por la legislación aplicable para la verificación del acta entrega recepción de la administración municipal y requerir las aclaraciones correspondientes, ha transcurrido, por lo que, no es procedente el argumento pretendido por el tesorero para dar cumplimiento a la resolución.

En consecuencia, de conformidad en lo establecido por los artículos 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

ACUERDA:

www.iaip.oaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Primero. Agrégúense a los autos los oficios antes descritos para que obren como en derecho correspondan.

Segundo. Con fundamento en el artículo 148, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al encargado del despacho de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada en el recurso de revisión R.R.AI 0022/2018, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado.

Notifíquese a las partes.

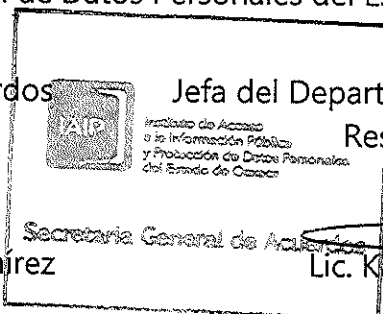
Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón



www.iaip.oaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca



01 (951) 515 190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

SIN
TEXTITO



IN
ST
O

Secr
dt